

TASA POR RECOGIDA, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones Locales en los artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida, retirada y depósito de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho imponible*

El hecho imponible de esta Tasa está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a retirar de las vías urbanas aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación y su posterior depósito en dependencias municipales. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que detenen la propiedad de los vehículos o aquellos que, en el momento de su retirada, acrediten ser los conductores de los mismos.

Artículo 4. *Devengo.*

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo. La retirada del vehículo podrá ser suspendida en el caso de que el infractor satisfaga el importe previsto en concepto de interrupción de la prestación del servicio y movilice el vehículo, con el fin de que el mismo deje de originar la irregularidad por la que se procede a la retirada.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

SERVICIO DE GRÚA	
a) Vehículos de hasta 3.500 kg.....	40,00 €
b) Vehículos de más de 3.500 kg. (camiones).....	115,00 €
c) Vehículos de más de 3.500 kg. (guaguas de 60 plazas)....	115,00 €
d) Motos y motocicletas.....	40,00 €
e) Interrupción de la prestación del servicio.....	20,00 €
ESTANCI A Y CUSTODI A EN DEPÓSITO POR DÍ A	
a) Vehículos de hasta 3.500 kg.....	5,00 € / día

b) Vehículos de más de 3.500 kg. (camiones).....	15,00 € / día
c) Vehículos de más de 3.500 kg. (guaguas de 60 plazas)....	18,00 € / día
d) Motos y motocicletas	3 € / día

Artículo 6. *Gestión y recaudación.*

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8. *Infracciones y Sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno municipal celebrado el día 3 de junio de 2005, surtirá efectos y comenzará a aplicarse tras su aprobación definitiva y entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.